

Legislación Nacional

DECRETO 1327/1983 ASIGNACIONES FAMILIARES Régimen General y Disposiciones Especiales Personal de la estiba. Percepción en forma íntegra. Modificación del 30/5/1983; publ. 1/6/1983 El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.**– Agrégase como art. 2 bis del decreto 3350/1972, modificado por decreto 3581/1976, el siguiente: *Art. 2 bis.*– En los meses en que no se acrediten quince (15) jornadas podrán computarse, en las condiciones y límites que establezca el directorio de la Caja, las trabajadas durante los dos (2) meses inmediatamente anteriores que excedieran de ese mínimo. **Art. 2.**– El presente decreto rige a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación. **Art. 3.**– Comuníquese, etc. Bignone – Navajas Artaza